



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Resolución de Alcaldía

N°254-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 24 de febrero de 2015

Visto, el Memorando N° 115-2015-GM/MPP, de fecha 19 de febrero de 2015, de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

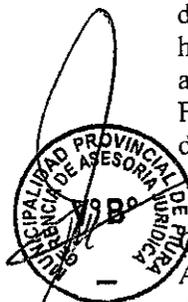
CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 339-2015-GAJ/MPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 6 de febrero de 2015, se indica que, el Abogado de Gerencia Municipal Daniel Ricardo Palacios Novoa, concluye en su Informe N° 001-2015-DRPN-CEPA-GM de fecha 30 de enero del 2015, que mediante el Informe N° 157-2014-CEPA/MPP, se propuso formalmente la aprobación del Manual y Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios que regulará el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Piura, conforme a la Legislación en vigor en aquella época, por lo que conforme a lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil N° 30057, aprobado con DS N° 040-2014-PCM, el Título VI correspondiente al régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, debe entrar en vigor a los tres meses de computados a partir de su publicación; motivo por el cual, se precisa que dicha vigencia será a partir del día 14 de septiembre de 2014, fecha límite en la cual, este Provincial, ha debido de aprobar sus normas internas en dichos extremos, a efectos de adecuarse, entre otros, el reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios a las nuevas disposiciones contenidas en el glosado Título; más aún sin en virtud de lo previsto en los literales g) y h) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del glosado Reglamento General, se han abrogado los artículos 4° y Títulos I, II, III, y IV del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, así como los Capítulos XII y XIII del reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, señala además que la Gerencia de Asesoría Jurídica en coordinación con la Oficina de Organización y Métodos han evaluado la Propuesta de Manual y Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios, el mismo que de estar adecuado a los procedimientos internos y a las nuevas disposiciones aplicables a los servidores públicos en materia disciplinaria sancionadora, para los efectos de iniciarse el trámite administrativo previsto para su respectiva aprobación a través del dispositivo municipal correspondiente; y de esta manera se evite la vulneración de los Principios de Legalidad y Debido Procedimiento consagrados en los incisos 1.1) y 1.2) del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, así como también, se pueda permitir a los señores servidores públicos procesados tener pleno conocimiento de las reglas bajo las cuales serán procesados;

Que, con fecha 04 de Julio de 2013 se publicó la Ley N° 30057 – Ley del Servicios Civil, con la cual se establecieron las disposiciones referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador las mismas que se aplicaban tres meses después de la vigencia de las normas reglamentarias, a todos los servidores civiles de los regímenes coexistentes (Decreto Legislativo 276, Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 1057 y Código de Ética);

Que, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; establece en su undécima disposición complementaria transitoria que el Título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entrará en vigencia a los tres



meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 están vigentes desde el 14 de setiembre de 2014. Por lo que las entidades Públicas deben adecuarse a las nuevas disposiciones del régimen disciplinario, la misma que conforme se ha expuesto en el Informe b) de la referencia, rige desde el 14 de Setiembre de 2014 hacia adelante;

Que, asimismo mediante los literales g) y h) de la Única Disposición complementaria derogatoria del Reglamento General, derogan los artículos 4°, los títulos I, II, III y IV del reglamento del Código de Ética de la Función Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 033-2005-PCM; así como los Capítulos XII y XII del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM.;

Que, el segundo párrafo de la Undécima Disposición complementaria transitoria del Reglamento establece: *"Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa"*;

Que, al respecto SERVIR en el Informe N° 424-2014-SERVIR-GPGSC, ha señalado lo siguiente: *"3.10. En consecuencia, se deben considerar los siguientes supuestos para la aplicación del marco normativo en los procedimientos disciplinarios en trámite o por iniciarse:*

3.10.1. Los procedimientos disciplinarios que se instauren hasta el 13 de setiembre de 2014, se deben regir por las normas aplicables a los servidores civiles conforme a su régimen laboral, ya sea 276, 728 o CAS. Estas normas serán aplicables hasta la terminación del procedimiento disciplinario en segunda instancia.

3.10.2. Los procedimientos disciplinarios que se instauren desde el 14 de setiembre de 2014, fecha de entrada en vigencia de las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, se regirán por esta norma y su Reglamento.

3.10.3. Los procedimientos disciplinarios que se instauren a partir del 14 de setiembre de 2014 sobre faltas cometidas en fechas anteriores (hasta el 13 de setiembre de 2014) se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que correspondan en el momento en que ocurrieron los hechos."

Que, en atención a lo expuesto, se advierte que desde la fecha de publicación de los Reglamentos contenidos en la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, esto es el **13 de Junio de 2014** hasta la entrada en vigencia de los mismos (tres meses de su publicación), esto es el **14 de Setiembre de 2014**, plazo que se otorgó con la finalidad de que las entidades públicas cuenten con un plazo razonable para adecuarse a las nuevas disposiciones del régimen disciplinario, situación que como se advierte de lo indicado en el Informe N° 001-2015-DRPN-CEPA-GM/MPP, no ha sido cumplida por este Provincial, dado que recién con fecha 26 de Diciembre de 2014 se remite la propuesta de Manual de y Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, en atención a lo informado por SERVIR, con relación a la aplicación del marco normativo de los procedimientos administrativos, se considera VIABLE la sugerencia realizada en el punto 3 del Informe N° 001-2015-DRPN-CEPA-GM/MPP, en el sentido que se emita las Resoluciones de Alcaldía designando a los miembros de las Comisiones Especial y Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, a efectos de continuar con el trámite de los procedimientos Administrativos iniciados antes de la vigencia de los reglamentos de la Ley de Servicio Civil;

Que, con relación al Proyecto de Manual y Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios que se alcanzó con el Informe N° 157-2014-CEPA/MPP, se advierte lo siguiente:

- En el caso del Manual de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Piura, se aprecia que en los objetivos específicos, refiere: *"2.2.1 Desarrollar el procedimiento a través del cual se lleven a cabo las investigaciones de faltas y sanciones en aplicación del Capítulo V del Régimen Disciplinario del DL 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en concordancia con su Reglamento aprobado mediante DS N° 005-90-PCM."*



2.2.2.- Regular las atribuciones y facultades de la Comisión Permanente y las Comisión Especial que se designen.

2.2.3.- Desarrollar las medidas disciplinarias establecidas en el DL 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con su Reglamento aprobado mediante DS N° 005-90-PCM." (SIC)

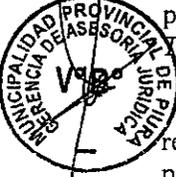
- Con relación a la Propuesta de Reglamento de los Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Piura, se considera como objetivo el siguiente: "(...) establecer las normas generales que regularan el funcionamiento de las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios en el ejercicio de la facultad de calificar denuncias que le sean remitidas, las faltas y su gravedad; así como regirán los procedimientos administrativos disciplinarios que se instauren a los servidores y funcionarios de la Municipalidad Provincial de Piura, que incurran en faltas de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, bajo los principios de legalidad, transparencia y equidad" y asimismo de la revisión del mismo se advierte que el sustento de la presente propuesta, es lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento el DS N° 005-90-PCM.



Que, de los objetivos citados, tanto del Proyecto de Manual de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Piura y de la Propuesta de Reglamento de los Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Piura, se tiene que con los proyectos alcanzados, se busca "normar" un procedimiento administrativo relacionado al Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el DS N° 005-90-PCM, cuando lo que se requiere normar, es la aplicación del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador acorde con la nueva Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057 y asimismo, para el caso de los Gobiernos Locales se debe tener en cuenta lo establecido en el Decreto Supremo N° 041-2014-PCM, con el cual se Aprueba el Reglamento del Régimen Especial para los Gobiernos Locales, a las faltas cometidas por los servidores civiles del régimen del Decreto Legislativo 276, para el caso de los Gobiernos Locales, dado que de conformidad con la parte final de la Primera Disposición Complementaria Final, de la Ley N° 30057, no están comprendidos los obreros, apreciándose que los proyectos alcanzados no se sustentan en las citadas normas y en consecuencia de ello, la propuesta realizada carece de sustento para el objetivo que se pretende aplicar;



Que, la Gerencia Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 422-2015-GAJ/MPP de fecha 17 de febrero de 2015, amplía su opinión legal relacionada a la Propuesta del Manual y Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Piura, indicando que con proveído de fecha 12 de febrero de 2015, se solicitó "ampliar Informe en relación a la Secretaría Técnica de Servir" (Sic);



Que, con relación al tema de consulta, se aprecia que la Ley N° 30057, en el artículo 92° relacionado a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario en el segundo y tercer párrafo establece lo siguiente: "Las autoridades del procedimientos cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaria técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces";



Que, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, en el artículo 94° norma lo correspondiente a la Secretaría Técnica, estableciendo: "Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad.";

Que, en atención a lo prescrito en las normas antes citadas, se tiene que la Secretaría Técnica apoya al órgano instructor, la misma que puede estar compuesta por uno o más servidores, que a su vez pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercen la función en adición a sus funciones regulares, de preferencia son abogados y son designados mediante Resolución del Titular dependiendo de la Oficina de Personal o de la que haga sus veces;

Que, a efectos de dar cumplimiento a lo prescrito en la norma, corresponde se proceda a designar la Secretaría Técnica encargada de brindar el apoyo a las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario, debiendo evaluarse la cantidad de miembros que la conforman toda vez que la norma refiere que pueden ser uno o más servidores; asimismo, siendo que la norma no realiza prohibición alguna de la contratación de algún personal, podría convocarse a Contrato CAS o Consultoría, dependiendo de la disponibilidad presupuestal que exista al respecto. No obstante ello y teniendo en cuenta que la norma se encuentra vigente desde el 14 de setiembre de 2014 y que desde esa fecha no se ha aprobado el Manual y Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Piura, el mismo que ha sido observado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N°339-2015-GAJ/MPP, por lo que en dicho sentido, se recomienda:

- ✓ Se conforme la Secretaría Técnica lo más pronto posible.
- ✓ Se elabore el Manual y Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Piura (para lo cual teniendo en cuenta que el proyecto alcanzado no se ajusta a la normatividad, se podría requerir la adecuación del mismo a la normas de la Ley N° 30057)
- ✓ Conformada la Secretaría Técnica, la misma podría realizar el seguimiento y elaboración el Manual y Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Piura

Que, en mérito a lo expuesto, la Gerencia Municipal, a través del Memorando del Visto, solicita se emita la Resolución de Alcaldía que designe a los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y de la Secretaría Técnica de la Ley Servir, para lo cual propone a los funcionarios que la integrarán en adición a sus funciones;

Que, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a los miembros de la **Secretaría Técnica** dispuesta por la Ley Servir, la misma que queda integrada por los siguientes miembros en adición a sus funciones:

Abog. Marco Antonio Saldaña Lavalle (Asesor de Alcaldía)
Abog. Danilo Martín Gallo Ruiz (Jefe de la Oficina de Personal)
Abog. Manuel Palomino Ortiz

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que los miembros de la Secretaría Técnica, elaboren el Manual y Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Piura, de conformidad con lo establecido en la Ley SERVIR N° 30057.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina General de Control Institucional, Asesoría de Alcaldía, Oficina de Personal, para su conocimiento los fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

 Municipalidad Provincial de Piura
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE